



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 24 marzo, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
07-400886-0300-FA	Ejecución de sentencia	Familia	2021/ 000494	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000519-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000505	10:25 am

Por tanto: Se revoca el fallo impugnado y, en su lugar, se confirma la sentencia de primera instancia. Los magistrados Aguirre Gómez y Varela Araya salvan el voto y confirman la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-001051-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2021/ 000495	9:35 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 24 marzo, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002420-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000497	9:45 am

Por tanto: Se anula la resolución de esta Sala número DOS MIL VEINTE-MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO de las nueve y treinta horas del cuatro de septiembre de dos mil veinte. Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito de San José para que resuelva lo que corresponda sobre el recurso interpuesto contra la sentencia de ese despacho, considerándolo como una apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002719-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000521	11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la entidad demandada y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula el fallo impugnado en cuanto no otorgó horas extra mixtas para, en vez de ello, conceder una hora extra mixta cada vez que la peticionaria haya laborado la jornada denominada "segunda" y mientras lo siga haciendo. Igualmente, se anula la sentencia en cuanto confirió solo dos horas extra nocturnas por todo el tiempo que la gestionante ha trabajado la jornada "tercia" para, en su lugar, dar tres horas extra nocturnas, desde el inicio de la relación laboral hasta el diecinueve de setiembre de dos mil catorce, y dos horas extra nocturnas del veinte de setiembre de dos mil catorce en adelante. En lo demás objeto de impugnación, se mantiene lo resuelto por el Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002933-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000498	9:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 24 marzo, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003384-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000522	11:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por el Estado, se acoge parcialmente el planteado por la representación del Instituto Nacional de Innovación y Transparencia en Tecnología Agropecuaria y se deniega el presentado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto concedió el pago de la cesantía y el preaviso a favor del actor, extremos que se deniegan. También, en el tanto condenó a la parte demandada al pago de ambas costas de la acción, para resolver sin especial condenatoria en costas. Se mantiene únicamente lo dispuesto en cuanto al tema del aguinaldo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000069-1085-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000513	11:05 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001129-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000523	11:55 am

Por tanto: Se revoca el fallo recurrido únicamente en cuanto denegó los daños y perjuicios reclamados, para en su lugar, conceder la cantidad de cuatro millones ciento once mil setecientos catorce colones con dos céntimos. En todo lo demás se mantienen incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 24 marzo, 2021

15-001426-0166-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000499

9:55 am

Por tanto: Se revoca parcialmente la sentencia recurrida, únicamente en lo resuelto sobre las diferencias de vacaciones, las cuales se cancelarán únicamente en caso que hubieran sido compensadas. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-300054-0442-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000514

11:10 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000223-0694-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000524

12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto y se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000298-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000500

10:00 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 24 marzo, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000439-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000501	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora. El de la parte demandada se acoge parcialmente y se modifica el monto ordenado por concepto de horas extra a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES, SESENTA CÉNTIMOS. En consecuencia, por horas extra, diferencias salariales y aguinaldo dos mil trece-dos mil catorce, la demandada deberá cancelarle a la actora la suma total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE COLONES CINCUENTA CÉNTIMOS. Los intereses y la indexación se conceden en los mismos términos ordenados por el juzgado pero se liquidan al ocho de mayo de dos mil veinte; los primeros, en la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE COLONES VEINTE CÉNTIMOS. El principal adeudado, indexado a esa fecha, asciende a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA COLONES CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS, sin perjuicio de la que se genere a la fecha ordenada por el juzgado. Consecuentemente, el monto total que deberá cancelarle la demandada a la actora, es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE COLONES SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Las costas se modifican y se fijan en la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS ONCE COLONES CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. En lo demás, el recurso de esa parte se deniega.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000562-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000525	12:05 pm

Por tanto: Se revoca el fallo recurrido en cuanto denegó las diferencias salariales de enero de dos mil catorce al doce de marzo de dos mil dieciséis e impuso al actor las costas respecto de las sociedad sobre las que denegó la condena. En su lugar se otorga por ese extremo el monto de quince millones ochocientos cuarenta mil colones. Se modifica la sentencia recurrida en los siguientes aspectos: A) Por los dos días de vacaciones proporcionales del período de dos mil dieciséis, se otorga ciento veinte mil colones; B) Por aguinaldo (proporcional año dos mil dieciséis y diferencias) se adeuda la suma de un millón seiscientos sesenta mil colones; C) Por preaviso debe pagarse un millón ochocientos mil colones y D) Por auxilio de cesantía corresponde el monto de nueve millones seiscientos mil colones. Se revoca la condena en costas que se le hizo al actor y en su lugar resuelve sin especial condenatoria en esos gastos, en cuanto a las sociedades codemandadas que resultaron absueltas. Respecto de las cantidades concedidas procede reconocer intereses e indexación desde que cada una de ellas debió ser cancelada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 24 marzo, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000706-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000502	10:10 am

Por tanto: Se acoge la solicitud del actor. Se corrige el error material contenido en el por tanto de la sentencia número mil quinientos veintiuno – dos mil veinte de las once horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinte, para que se lea correctamente: "Por mayoría, se revoca la sentencia recurrida en cuanto denegó el reconocimiento de diferencias salariales entre el puesto de Técnico Dos y el de Técnico Tres, durante el período de enero de mil novecientos noventa y dos al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y el veinticinco por ciento sobre el salario base por concepto de prohibición, por el período del treinta de marzo de mil novecientos noventa al primero de julio de dos mil (...)". En lo demás, se mantiene incólume la parte dispositiva de la citada sentencia. Aunado a ello, se corrige el error contenido en la línea cuarta del considerando cuarto "COROLARIO", a imagen diecinueve del fallo, para que se lea correctamente: "al 30 de diciembre del año 2006", y no como por error se indicó.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000808-0641-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000526	12:10 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso; se revoca la sentencia impugnada únicamente en cuanto denegó el pago de los extremos de preaviso y auxilio de cesantía demandados por la actora, y exoneró en costas a la sociedad demandada. En su lugar se condena a Café Menta de Costa Rica S.A. a pagarle a la actora el importe de un mes de salario equivalente a DOSCIENTOS SESENTA MIL COLONES por concepto de preaviso; y por ciento seis punto dos días de auxilio de cesantía, NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMO. También se condena a la sociedad dicha al pago de ambas costas del proceso iniciado por ella y se fijan las personales en un veinte por ciento del total de la condenatoria total, lo cual asciende a la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COLONES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Se revoca la sentencia en cuanto condenó a la actora al pago de DOSCIENTOS SESENTA MIL COLONES por concepto de preaviso, demandado en el proceso instaurado por la Sociedad demandada en contra de la señora Montero y se condena a esta última a sufragar las costas personales. Se declara sin lugar esa demanda y se le impone a la Sociedad actora de ese proceso, pagar ambas costas causadas a la extrabajadora, las cuales se fijan en el veinte por ciento de la absolutoria, o sea la suma de CINCUENTA Y DOS MIL COLONES. El total que pagará a la señora Montero por costas de los dos procesos, asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COLONES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. En lo demás objeto de recurso, se declara sin lugar el recurso y lo resuelto permanece incólume. La magistrada Varela Araya y el magistrado Sánchez Rodríguez consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 24 marzo, 2021

16-001201-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000527

12:15 pm

Por tanto: Se revoca la sentencia impugnada en cuanto concedió el riesgo policial solicitado por el demandante del dieciséis de febrero al tres de abril y del veintidós de abril al nueve de setiembre del año dos mil nueve, así como los derechos accesorios derivados de esa condena en esos lapsos, para denegar tal reconocimiento. También, en el tanto impuso a la accionada el pago de ambas costas de la acción y se resuelve sin especial condena a la cancelación de esos gastos. En todo lo demás se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

17-000017-1118-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000515

11:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

17-000360-0505-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000528

12:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. La Magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso del actor y anula el fallo recurrido. En su lugar, declara parcialmente con lugar la demanda, acoge la defensa de falta de derecho en cuanto a los extremos denegados, pero la rechaza en lo concedido. Condena a la asociación accionada a cancelar al actor un mes de preaviso y ciento sesenta días por el auxilio de cesantía, más todos salarios de la segunda quincena de diciembre por concepto de vacaciones y los aguinaldos de toda la relación laboral que se prolongó entre el primero de febrero de dos mil uno y hasta el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, así como las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Deniega el pago de los días feriados, los salarios de la segunda quincena de junio y del mes de diciembre, así como las diferencias salariales y el daño moral. Sobre los montos adeudados reconoce el pago de intereses e indexación, ambos desde el momento en que cada uno se hizo exigible y hasta su efectivo pago. Finalmente, impone el pago de ambas costas a cargo de la demandada, fijando las personales en el veinte por ciento de la condenatoria y ordena remitir copia del fallo al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 24 marzo, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000364-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000503	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado del considerando III para efectos del pago de las costas personales en la etapa de ejecución de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000413-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000504	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000424-0186-FA	Divorcio	Familia	2021/ 000516	11:20 am

Por tanto: Vuelva el asunto al Tribunal de Familia para que resuelva la alzada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000468-0166-LA	Inc. nulidad de actuac.y resol.	Laboral	2021/ 000506	10:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto por la parte actora.

Fecha de Votación: miércoles, 24 marzo, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001302-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000529	12:25 pm

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000035-1574-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000530	12:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho. Se condena en costas a la actora, fijándose las personales en la suma de doscientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000108-1125-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000531	12:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 24 marzo, 2021

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veinte cero cero cero ciento ochenta y uno, dictada por el Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), de las catorce horas y cinco minutos del once de mayo de dos mil veinte. Devuélvase el expediente al despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000656-1125-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000510	10:50 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001047-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000511	10:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido y se deniega la excepción de falta de derecho. En su lugar, se condena al demandado al pago de los recargos Escuela Modalidad de Horario Ampliado (veinticinco por ciento) y Comité de Evaluación de los Aprendizajes (quince por ciento, a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve y mientras se mantenga su condición de reubicada, así como las diferencias generadas sobre aguinaldo, vacaciones y salario escolar. Sobre las sumas otorgadas, se concede el pago de intereses a partir de la exigibilidad del adeudo, los que se calcularán en los términos del artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo reformado y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio; así como el pago de los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el Área Metropolitana, de conformidad con el párrafo segundo del numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo reformado. Se impone la condenatoria en costas a cargo del Estado, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado hasta un cincuenta por ciento más a partir de la firmeza del fallo. Finalmente, la demandada debe realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavía salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 24 marzo, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001209-0292-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2021/ 000517	11:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001388-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 000533	12:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000918-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000512	11:00 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.